



## Resolución Directoral Regional

N° 0579 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 02 MAYO 2019

**VISTO:** el expediente N° 02081516 de fecha 14 de setiembre de 2018, sobre recurso de apelación contra la Resolución Directoral N° 01432-2018 de fecha 04 de setiembre de 2018, interpuesto por Tito Torres Vásquez de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjui, en un total de catorce (14) folios útiles; y



### CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece “La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa Local y convoca la participación de los diferentes actores sociales”;



Que, mediante Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1° inciso 1.1 se establece: “Declárase al Estado Peruano en Proceso de Modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano”;

Con Ordenanza Regional N° 035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve “Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos”, y en el artículo segundo establece: “El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines”;

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve “Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, mediante Oficio N° 403-2018-GRSM-DRE-DO-OO-UE.302-ED.HCJ/OAJ de fecha 11 de setiembre de 2018, el Jefe de la Oficina de Operaciones de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres – Juanjui, remite el recurso de apelación interpuesto por don Tito Torres Vásquez, contra la Resolución Directoral N° 01432-2018 de fecha 04 de setiembre de 2018, que declara infundado la solicitud de reintegro y pago por devengados por subsidio por luto y gastos de sepelio por el





## Resolución Directoral Regional

N° 0579 -2019-GRSM/DRE

fallecimiento de su señora madre quien en vida fue doña María Vásquez Meza de Torres, acaecido el 26 de agosto de 2004;

El recurso de apelación, según el artículo 218° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, es el medio impugnatorio administrativo a ser interpuesto con la finalidad de que el órgano jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada revise y modifique la resolución del subalterno. Como busca obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, el administrado Tito Torres Vásquez, cesante de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central, apela a la Resolución Directoral N° 01432-2018 de fecha 04 de setiembre de 2018 y solicita que el Superior Jerárquico revoque y con mejor criterio legal revoque la apelada y en su oportunidad al reformularlo, declare fundado su petición ordenando el pago del reintegro por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio en base a la Remuneración Total e Integra y la Resolución de Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC, fundamentando su pedido, entre otras cosas: 1) La resolución apelada fue otorgada en base a la Remuneración Total Permanente y 2) El artículo 24° Segundo Párrafo y el artículo 26° numeral 2 de la Carta Magna señalan que los derechos son irrenunciables, que toda aplicación es nula y que se encuentra amparada por los artículos 220° y 222° del DS N° 19-90-ED Reglamento de la Ley N° 24029 Ley del Profesorado modificado por Ley N° 25212; por lo que, sus derechos vienen siendo conculcados;

Es necesario, tener en cuenta la RDUGELMC N° 1188 de fecha 14 de octubre de 2004, con el cual le otorgan subsidio por luto y sepelio a don Tito Torres Vásquez, equivalente a cuatro (04) remuneraciones totales permanentes por la suma de S/. 528.20; sin embargo, el administrado no ejerció su derecho conforme el artículo 206° del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece lo siguiente; 206.1 *Frente a un acto que supone que viola, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrada mediante los recursos administrativos en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;*

Así mismo, conforme el artículo 207° del Decreto Legislativo N° 1272 que modifica la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, que establece lo siguiente: 207.1° Los recursos administrativos son: a) Recurso de reconsideración, b) Recurso de apelación. Solo en caso que por ley o decreto legislativo se establezca expresamente, cabe la interposición del recurso administrativo de revisión y 207.2° El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días."

Que, el recurso de apelación interpuesto por don Tito Torres Vásquez, Cesante de la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, contra la Resolución Directoral N° 01432-2018 de fecha 04 de setiembre de 2018, no puede ser





## Resolución Directoral Regional

Nº 0579 -2019-GRSM/DRE

amparado, por haber quedado el acto administrativo firme y por no haber recurrido a la administración en el tiempo y plazo oportuno establecido por Ley; por lo tanto, debe ser declarado **IMPROCEDENTE**, dándose por agotada la vía administrativa;

De conformidad con el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS que aprueba al Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 28044 Ley General de Educación, Ley N° 29944 Ley de Reforma Magisterial, Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y estando a lo facultado por Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE** por extemporáneo el recurso de apelación interpuesto por **Tito TORRES VASQUEZ**, cesante de la Unidad Ejecutora 302 de la Unidad de Gestión Educativa Local de Mariscal Cáceres – Juanjui, contra la Resolución Directoral N° 01432-2018 de fecha 04 de setiembre de 2018 que declara infundado la solicitud de reintegro y pago por devengados por subsidio por luto y gastos de sepelio, por el fallecimiento de su señora madre quien en vida fue doña María Vásquez Meza de Torres, acaecido el 26 de agosto de 2004,

**ARTÍCULO SEGUNDO: DAR POR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA**, de conformidad con el artículo 226° del Decreto Supremo N°006-2017-JUS, que aprueba el Texto único Ordenado de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** la presente resolución a la administrada y a la Unidad Ejecutora 302 – Educación Huallaga Central de la Unidad de Gestión Educativa Local Mariscal Cáceres - Juanjui, conforme a Ley.

**ARTÍCULO CUARTO: PÚBLIQUESE** la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín ([www.dresanmartin.gob.pe](http://www.dresanmartin.gob.pe))

### Regístrese, Comuníquese y cúmplase



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas  
Director Regional de Educación

JOVR/DRES  
JCTD/AJ  
Martha  
080419



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN  
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN  
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.  
Moyobamba, **02 MAYO 2019**  
*Lindaaura Arista Valdivia*  
Lindaaura Arista Valdivia  
SECRETARIA GENERAL  
C.M. 1000817090

